

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Castellonet de la Conquesta

- 2025/10573 *Anuncio del Ayuntamiento de Castellonet de la Conquesta sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos.*

ANUNCIO

Mediante el presente edicto se comunica que el Pleno del Ayuntamiento de Castellonet de la Conquesta, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2025, adoptó provisionalmente el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos del municipio de Castellonet de la Conquesta.

Dicho acuerdo fue sometido a periodo de información pública por periodo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio 2025/07704 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia Num. 126, de día 04 de julio de 2025. Habiendo transcurrido a la fecha de publicación del presente anuncio dicho periodo, sin que por esta Administración se haya recibido reclamación, sugerencia o alegación al respecto, procede la aprobación definitiva automática del presente acuerdo.

A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/204, de 5 de marzo, por el que se aprueba al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la ordenanza que nos ocupa, con el siguiente tenor literal:

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castellonet de la Conquesta, 3 de septiembre de 2025.—El alcalde-presidente, Juan Espinosa Teruel.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, que será calculada anualmente de conformidad con el siguiente procedimiento:

CUOTA TOTAL BRUTA:

$$CTB = CR + T + CI$$

Siendo:

CTB: Cuota Total Bruta.

CR: Coste de recogida de residuos, incluyendo la recogida de la fracción orgánicos y su transporte a planta de transferencia en el año anterior al de referencia.

T: Traslado de la cuota tributaria correspondiente al impuesto por vertidos en el año anterior al de referencia, en la parte en que dicha cuota haya sido satisfecha con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Castellonet de la Conquesta.

CI: Costes indirectos en que ha incurrido la entidad local en la gestión de los residuos, en el año anterior al de referencia.

CUOTA MEDIA UNITARIA:

$$CMU = CTB / UTT$$

Siendo:

CMU: Cuota media unitaria

CTB: Cuota total bruta, calculada de conformidad con el sistema previsto en el epígrafe anterior.

UT: Unidades tributarias totales, correspondiente al número total de inmuebles sujetos a tributación que consten en el padrón tributario.

CUOTA DIFERENCIADA:

- Garajes y almacenes de uso privado:

CGL = CMU * 0.5

Siendo:

CGL: Cuota diferenciada para garajes, locales destinados al almacenamiento y otros asimilables sin uso comercial, industrial o profesional.

CMU: Cuota media unitaria.

- Establecimientos en que se desarrollen actividades económicas:

CH = CMU * 1.33

Siendo:

CH: Cuota diferenciada para establecimientos de hostelería (bares, restaurantes, pubs o asimilables) y otros locales de uso comercial, industrial o profesional no incluidos en los restantes apartados.

CMU: Cuota media unitaria.

- Establecimientos hoteleros:

CHO = CMU * 2

Siendo:

CHO: Cuota diferenciada para establecimientos hoteleros o asimilables.

CMU: Cuota media unitaria.

- Viviendas e inmuebles de uso residencial:

CV = [CTB - (CGL*TGL + CH*TH + CHO*THO)] / TV

Siendo:

CV: Cuota diferenciada para viviendas e inmuebles de uso residencial (incluye viviendas destinadas al arrendamiento turístico, que no formen parte de un establecimiento hotelero).

CTB: Cuota total bruta.

CGL: Cuota diferenciada para garajes, locales destinados al almacenamiento y otros asimilables sin uso comercial, industrial o profesional.

TGL: Número total de garajes, locales destinados al almacenamiento y otros asimilables sin uso comercial, industrial o profesional, según conste en el padrón tributario del ejercicio de liquidación.

CH: Cuota diferenciada para establecimientos de hostelería (bares, restaurantes, pubs o asimilables) y otros locales de uso comercial, industrial o profesional no incluidos en los restantes apartados.

TH: Número total de establecimientos de hostelería (bares, restaurantes, pubs o asimilables) y otros locales de uso comercial, industrial o profesional no incluidos en los restantes apartados, según conste en el padrón tributario del ejercicio de liquidación.

CHO: Cuota diferenciada para establecimientos hoteleros o asimilables.

THO: Número total de establecimientos hoteleros o asimilables, según conste en el padrón tributario del ejercicio de liquidación.

TV: Número total de viviendas e inmuebles de uso residencial, según conste en el padrón tributario del ejercicio de liquidación.

A efectos procedimentales, se habilita a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación para decretar, con periodicidad anual y previo informe de los servicios municipales, la cuantificación de las cuotas aplicables a cada tipo de inmueble.

Un anuncio de dicho decreto, que en todo caso comprenderá el importe de las correspondientes cuotas diferenciadas, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.